





MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
NIT. 881.980.985-4  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

PAGINA	1 de 1
TÍTULO	
VARIANTE	
FECHA	

LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE TORO, VALLE DEL CAUCA

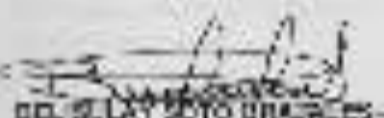
HACE CONSTAR:

Con el Acuerdo No. 213, POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE  
ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 30 ÁREAS  
PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.


Por el presente se remite al Señor Alcalde Municipal, RODRIGO ALBERTO GONZÁLEZ  
LEMBUR, en su calidad de, para que los debata y registre en el Libro de Actas No. 000  
de Mayo y el Libro de Vigencia de Mayo del año Dos Mil Diez y Diez (2010).

  
SELMA YSABEL CASTELLÓN  
Secretaria General


De acuerdo con la Secretaría de Gobierno Municipal, con Oficio No. 110 de Mayo del año  
Dos Mil Diez (2010).

  
SELMA YSABEL CASTELLÓN  
Secretaria General


SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido hoy Día (10) de Mayo del año  
(2010)

  
SELMA YSABEL CASTELLÓN  
Secretaria General

De acuerdo con el Señor Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca, con Oficio No. 110 de  
Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

  
SELMA YSABEL CASTELLÓN  
Secretaria General


Elaborado por:	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:		Fecha:	
Aprobado por:		Fecha:	


	MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA Nº: 891.983.388-4 SECRETARÍA DE GOBIERNO	FORMATO: Nueva Ley
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN: 0.0
		TRM: 123 -

**SANCION**


**ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO - VALLE DEL CAUCA**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
RODRIGO ALBERTO GARAY LENUS  
Alcalde Municipal

  
SARAY LORENA SEGURA G.  
Secretaría de Gobierno

Que el Acuerdo No. 013 "POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Le publicado por Decreto conforme a la Ley, el día Diez (10) de Mayo, de 2013 de conformidad con Artículo 51 de la Ley 158 de 1994.

  
SARAY LORENA SEGURA GOMEZ  
Secretaría de Gobierno

Elaborado por:	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Fecha:	Mayo 10 de 2013
Revisado por:	ALCALDE	Fecha:	Mayo 11 de 2013
Aprobado por:	ALCALDE	Fecha:	Mayo 10 de 2013



MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
Nº: 891.300.385-4  
PERSONERIA MUNICIPAL

PAGINA: Página 1 de 1

CODIGO:

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

VERSION 0


TRJ-400-

## EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

### CERTIFICA:

Que en cumplimiento al Artículo 24 de la Ley 817 de 2000, el Acuerdo No 010 "POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue publicado por bando el día Diez (10) de Mayo del año de 2010, de conformidad al Artículo 81 de la Ley 136 de 1984.

Para constancia se firma en el respectivo de la Personería Municipal de Toro, Valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

  
WILLIAM NARANJO JIRREA  
Personero Municipal

Elaborado por:	SECRETARÍA	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:	PERSONERO MUNICIPAL	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Aprobado por:	PERSONERO MUNICIPAL	Fecha:	Mayo 10 de 2010



MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
Nº: 851.988.985-1  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

PAGINA: Página 1 de 14

CÓDIGO: P-CM

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

VERSION: 2

TRJ. 300-013

**ACUERDO No. 013**  
(Mayo 7 de 2010)

**"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 ÁREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El Honorable Concejo Municipal de Toro – Valle, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 388 de 1997, la Ley 89 de 1993 y la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y siguientes, establece la obligación del Estado de preservar los recursos naturales, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Estado colombiano ha firmado como parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1984, Ley 181 de 1984, Ley 17 de 1991, Ley 367 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1993 y Ley 481 DE 1996, ha ratificado las Convenciones y Tratados internacionales a los citados.

Que el Congreso de la República de Colombia en cumplimiento del mandato constitucional antes citado, ha expedido las leyes 89 de 1993, 136 de 1994, 165 de 1984, 812 de 2008, 1151 de 2007, 136 de 1976, 1141 de 1978, entre otras, que regulan la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario No. 3900 de 2007, establecen como dotaciones ambientales dentro del ordenamiento territorial, la identificación de las Áreas de conservación y protección ambiental, las cuales deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben aplicar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Elaborado por:	SECRETARÍA GENERAL	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	Mayo 10 de 2010



Que de acuerdo a la Política Nacional de Biodiversidad que recoge la Convención de Diversidad Biológica, a fin garantizar la representatividad de los diversos ecosistemas continentales y marinos y fortalecer la organización institucional para la conservación y el manejo de ecosistemas que poseen un valor estratégico para el país, se deberá establecer un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) constituido por el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y las áreas naturales protegidas de carácter regional y local, sean de propiedad pública, privada o colectiva y que se orienten dentro de los objetivos y directrices fijados por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente que en la Estrategia Nacional para un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (1997), Lineamientos para la Política Nacional de Ordenamiento Ambiental del Territorio (1999) y Bases Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (1998), el Ministerio de Medio Ambiente orienta a los municipios en la creación de áreas protegidas municipales como estrategia para la conservación de su ecosistemas estratégicos.

Que siguiendo las orientaciones y directrices antes mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, ha impulsado la construcción colectiva del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle del Cauca, el cual está estructurado en Mesas Locales de Áreas Protegidas, de las cuales forman parte todos los Municipios del Departamento y otros actores públicos y privados.

Que de acuerdo a las directrices consensuadas colectivamente en el SIDAP, los componentes del Sistema de Áreas Protegidas son las áreas protegidas (urbanas o rurales), los actores sociales, las estrategias complementarias (que pueden ser áreas de especial importancia ambiental que se determinan y reservan, reservas de la sociedad civil, corredores de conservación, corredores agroecológicos, fincas agroecológicas, jardines botánicos, molinos) y los instrumentos (como los aspectos jurídicos, los financieros).

Que en el marco de las Mesas Locales, el SIDAP Valle del Cauca ha identificado los ecosistemas estratégicos del Departamento y ha priorizado los procesos de conservación mediante la implementación de áreas protegidas y estrategias complementarias.

Que de acuerdo a la Ley 1151 de 2007, que reformó el Art. 111 de la Ley 88 del 85, las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que tienen de agua los acueductos municipales son de interés público y los municipios y departamentos deberán destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para adquisición y mantenimiento de esas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales y que la administración de dichas zonas deberá hacerse conjuntamente entre los municipios con la CAI y con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales cuando correspondo.

Que de acuerdo a la Política Nacional de Biodiversidad, las Áreas Protegidas son la principal estrategia de conservación in situ de la biodiversidad, y que según la Ley 185 de 1994, un área protegida es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.



Que Toro es un Municipio que cuenta en su territorio con los ecosistemas estratégicos húmedales del valle geográfico del Cauca y de bosque seco y bosque subandino, que se consideran los más amenazados a nivel nacional, los menos representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que se encuentran en conflicto severo de uso del suelo en el Municipio, que igualmente cuenta con una franja de bosque subandino, ecosistema del cual solo sobreviven en la vertiente oriental de la cordillera occidente, pocos ejes relictos en una matriz de paisaje agropecuario (CVC, 2004), este ecosistema es estratégico por su importancia hídrica y biodiversidad. Este ecosistema conforma una franja de selva subandina que permite conectividad entre 20 predios del Municipio, vale de agua aproximadamente 16.000 hectáreas de áreas locales y la cabecera municipal. También se tiene la presencia de especies de flora y fauna migratorias, CITES y amenazadas nacional y regionalmente, que el Municipio ha designado 20 predios para la conservación del recurso hídrico que deben ser administrados y manejados, que de acuerdo a los inventarios realizados en la zona de bosque subandino donde se encuentran los predios municipales, se detectó la presencia de gran biodiversidad expresada en especies amenazadas en el orden regional y nacional, especies CITES, especies migratorias, especies casi endémicas y especies endémicas.

Que la Constitución de 1891, al asumir el tratamiento básico de los bienes de uso público, determinó que alia, como también los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescritibles e inembargables y que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, de allí en conformidad a los artículos 8, 56, 65, 68 y 102 de la Constitución Nacional, el medio ambiente está consolidado como Patrimonio Común, los recursos naturales que de él hagan parte como las humedales o yacimientos de agua que al estar destinados como componentes naturales al cumplimiento de una función reguladora del medio ambiente, de propiedad de la República se consideren como bienes de uso público. Y aunque puedan existir también en términos de propiedad privada, siempre les es inherente una función social y ecológica.

Que previas las anteriores consideraciones, El Concejo Municipal del Municipio de Toro

## **A C U E R D A :**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SIMAP**

**ARTICULO 1:** Constituir el Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Toro, SIMAP Toro, en el marco del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca, SIDAP Valle del Cauca, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, SINAP, como la principal estrategia para la protección, conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos del Municipio, que garantizan su estructura ecológica principal. El SIMAP se define



MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
Nº 321.901.965.4  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

PAGINA: Página 2 de 14

CÓDIGO: FOM

VERSIÓN: 0

TRO-320-012

las áreas de especial importancia ambiental que se identifiquen, los actores sociales que interactúan con ellas y entre sí, las normas relacionadas, las estrategias y los instrumentos para su ejecución. El SIMAP se convierte en el conjunto de especies protegidas con valores especiales de conservación para garantizar la conservación del Patrimonio Natural del Municipio y contribuir al mismo objetivo de conservación del patrimonio regional y nacional. El SIMAP protegerá las especies que garantizan la estructura ecológica principal del Municipio para lograr el desarrollo sostenible en beneficio de esta y futuras generaciones.

**ARTICULO 2:** En el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAPE Valle del Cauca, y de acuerdo a las localidades locales de conservación de la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales del Municipio, los objetivos de conservación del SIMAP Toro son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica del municipio.	1. Preservar en su estado natural aquellos que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio. 2. Proteger especies que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que posean características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
2. Bienes y Servicios Ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano del Municipio.	3. Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva. 4. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el sostenimiento de los recursos de fauna y flora, animales y plantas. 5. Proveer espacios naturales para la investigación, el diseño, la recreación y la educación para la conservación.
3. Cultura y lo Social. Garantizar la permanencia de medio natural como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales que habitan el territorio municipal.	6. Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales.

**ARTICULO 3:** EL SIMAP Toro, tendrá como escenario de discusión y planificación, la Mesa Local de Áreas Protegidas URUT en el marco de la cual deberá construir el Plan de Acción, sus principios, reglamentación, estrategia de gestión, entre a corto, mediano y largo plazo, objetivos de gestión y priorización de los procesos claves de áreas protegidas. Para elaborar el Plan, el Municipio dispondrá de 6 meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

**ARTICULO 4:** CONFORMACION DEL SIMAP de Toro. Las siguientes son las áreas protegidas y estrategias complementarias que integrarán el SIMAP de Toro:





MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
TEL: 891.500.565-4  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

PR/384/ Versión 5 de 14  
CÓDIGO: T-CM  
VERSIÓN: 0  
TRO 300-015

1) Las áreas ya declaradas por la CVC.

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL DE GESTIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
Madre Vieja El Nido	Reserva de Recursos Naturales	Regional	Auerdo CO-CVC 038 de 2007
Madre Vieja La Fopa	Reserva de Recursos Naturales	Regional	Auerdo CTE-CVC-IDEI de 2007

2) Las áreas protegidas a declararse por el Concejo Municipal. Con este Acuerdo se declaran y reglamentan como Áreas Protegidas municipales, el humedal El Bayano, los predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico por parte del Municipio y el bosque subandino de la parte alta del Municipio desde la cota aproximada de los 1.600 msnm. Los límites exactos de esta área se definirán en el curso del presente año como resultado de la formulación del Plan de Manejo que viene adelantando el Municipio.

3) Otras áreas de especial significancia ambiental y valor ecosistémico. Forman parte del BIMAP de Toro y se reservan las áreas identificadas como de especial valor ecosistémico, por lo que requieren de un manejo especial para su protección. Algunas de estas áreas se espera que a futuro, una vez se surten los procedimientos respectivos y si cumplen todos los requisitos para ello, puedan ser declaradas como áreas protegidas municipales. Ellas son:

NOMBRE	VALORES RELEVANTES
Humedales Centenario y Chencze	Ecosistemas estratégicos por su nivel de fragilidad y estado de amenazas. Son prioritarios de conservación a nivel regional y nacional como ecosistemas acuáticos relictales. Relevantes por los servicios ambientales que ofrecen como reguladores climáticos, como sitios de recarga y descarga de acuíferos y como espacios con alta biodiversidad, especialmente de avifauna.
Ecosistemas de bosque seco y subandino de Toro.	Ecosistema altamente amenazado de prioridad nacional, regional y municipal. Su conservación es una meta del PAT de CVC y del Plan de Biodiversidad del Valle. Es una meta nacional del BIMAP. Tomando presente algunos de los riesgos asociados en mejor estado de conservación del Departamento.
Frangias forestales protectoras de fuentes hídricas (tra, quebradas, ríos, arroyos, lagunas, manantiales) y áreas forestales protectoras de quebradas, arroyos y manantiales.	Ecosistemas de alta prioridad para garantizar el recurso hídrico.

4) Estrategias complementarias. Pueden formar parte del BIMAP incluso las áreas, que sin ser áreas protegidas, son estrategias complementarias en el sistema y en el marco de la identificación de la Mesa Local Ecológica, se consideran



MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
Nº: 391.999.985-2  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

PROCESO: Reglamentación

CODIGO: P-03

VERSION: 0

TRD: 300-145

importantes para el mismo. Ellos son corredores de conservación, fincas con sistemas agroforestales, corredores agroecológicos, corredores vitales que contribuyen a la conservación del paisaje y la biodiversidad. Reservas de la Sociedad Civil inscritas ante el Ministerio, entre otras. En el caso de las áreas de reserva privadas, sus usos se regirán por la normatividad vigente y su vinculación al sistema será decisión voluntaria por parte de sus propietarios. Las estrategias complementarias se identificarán de acuerdo a las necesidades del Municipio en el marco de la Mesa Local BRUT.

**PARAGRAFO 1.** El Municipio, con base en sus necesidades y los criterios técnicos de la Mesa Local BRUT de Áreas Protegidas, vinculará las áreas protegidas que sean declaradas en el nivel nacional o regional y se que a bien tenga declarada el Municipio a través del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO 2.** Tanto las áreas protegidas del SIMAP como áreas de especial importancia ambiental y valor ecosistémico identificadas en el, se constituirán zonas de protección como lo establece el Decreto 3500 de 2007, razón por la cual el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio deberá ajustarse a dichos lineamientos.

**PARAGRAFO 3.** El manejo de las áreas protegidas que integran el SIMAP se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades y de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La CVC como autoridad ambiental continuará ejerciendo las competencias conforme lo establece la Ley y con base en la misma desarrollará un trabajo coordinado y colaborativo con el Municipio.

**PARAGRAFO 4.** Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial importancia ambiental que integren a futuro el SIMAP, estarán sujetas a los mismos regulaciones emanadas del presente Acuerdo. Igualmente, todos los predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio u otra entidad pública serán declarados como áreas protegidas municipales y su categoría será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por la Mesa Local BRUT.

5) Áreas de las riberas de los ríos, quebradas, microcuencas, nacimientos, humedales y el canal INAT. En conformidad con el Artículo 83 del código 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978 y el Acuerdo 23 de 1979, 1504 de 1984, el Decreto 1406 de 1985, el 1643 de 1981 y la ley 59 de 1963 y el Estatuto Forestal de la CVC se declara como zona de protección las siguientes áreas:

- Para el Río Cauca una franja de cincuenta (50) metros de utilidad pública medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.

- Las quebradas con aguas permanentes o temporales, humedales y el canal Inat tendrán una franja de protección de (30) metros de utilidad pública medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.

- Los nacimientos de quebradas y microcuencas tendrán una franja de protección de cien (100) metros medidos alrededor del nacimiento.



**CAPITULO II:  
BOBRE SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS**

**ARTICULO 5: SISTEMA DE CATEGORIAS Y DIRECTRICES DE MANEJO:** Se adopta el siguiente sistema de categorías desarrollado por el SIDAP Valle del Cauca, el cual será utilizado hasta tanto se promulgue la norma que lo regule, momento en el cual las áreas deberán ajustarse y categorizarse nuevamente. Las directrices de manejo y definiciones se basan en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 822 de 1977, y el Decreto 3800 de 2007. El Parque Natural Municipal tiene la zonificación del Parque Nacional Natural, el Santuario de Vida Silvestre tiene la zonificación de los santuarios de flora y fauna y las áreas de uso múltiple tienen la zonificación con las definiciones que ofrece el Distrito de Manejo Integrado. Las definiciones de las áreas son las concertadas por el SIDAP Valle del Cauca.

CATEGORÍA DE USO MUNICIPAL	CATEGORÍA DE USO	TIPO DE USO	USOS	ZONIFICACION
1.1 Protección de las zonas naturales muertas que representan los ecosistemas o comunidades de los ecosistemas del país.	Parque Natural Municipal	Edificio público	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y ecoturismo.</li> <li>• Uso compatible: Educación ambiental y ecoturismo.</li> <li>• Uso condicionado: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles.</li> <li>• Uso prohibido: Los que vayan en contra de los principios de manejo de zona.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Zona de reserva</li> <li>b) Zona primitiva</li> <li>c) Zona de recuperación natural</li> <li>d) Zona Histórico-cultural</li> <li>e) Zona de recuperación para el ecoturismo</li> <li>f) Zona de alta densidad de uso</li> <li>g) Zona arqueológica</li> </ul>
1.2 Protección de las zonas que son susceptibles para el desarrollo de actividades recreativas de carácter turístico particular de zonas que incluye población, requerimientos de salud y ambiente.	Santuario Municipal de Vida Silvestre	Edificio o edificio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: conservación, recuperación y control, investigación y educación.</li> <li>• Uso compatible: Educación ambiental y ecoturismo.</li> <li>• Uso condicionado: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles.</li> <li>• Uso prohibido: Los que vayan en contra de los principios de manejo de zona.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Zona primitiva</li> <li>b) Zona de reserva</li> <li>c) Zona de recuperación natural</li> <li>d) Zona Histórico-cultural</li> <li>e) Zona de recuperación para el ecoturismo</li> <li>f) Zona arqueológica</li> </ul>
	Refugio biológico de Vida Silvestre	Edificio o edificio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: Conservación, educación, investigación, recuperación y control.</li> <li>• Uso compatible: Recuperación y gestión de áreas naturales y culturales.</li> <li>• Uso condicionado: Construcción de infraestructura básica y gestión de áreas naturales y culturales.</li> <li>• Uso prohibido: Los que vayan en contra de los principios de conservación del área.</li> <li>• Uso restringido: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de infraestructura, viviendas de vivienda y turismo. No se permite la explotación agrícola, ganadera y actividades recreativas que tiendan a proteger el sistema de conservación del área.</li> <li>- Uso prohibido: Los que vayan en</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Zona de preservación</li> <li>b) Zona de protección</li> <li>c) Zona de producción</li> <li>d) Zona de recuperación</li> <li>e) Zona de recuperación para la preservación</li> <li>f) Zona de recuperación para la producción</li> </ul>



MUNICIPIO DE TOMO  
VALLE DEL CAUCA  
Nº: 891.980.885.4  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

PÁGINA: Mayo 8 de 14

CÓDIGO: T-04

VERSIÓN: 0

RE: 900-013

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	CONSEJO	ESTRATEGIAS	USOS	ZONIFICACION
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cursos que sean considerados zonas de conservación, restauración, educación ambiental y conservación.</li> </ul>	
<p>2.1. Mantener la integridad ecológica necesaria para regular la oferta hídrica en zonas urbanas y controlar la erosión y la sedimentación.</p>	Honorable Concejo Municipal	<p>Medios (Indirectos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: conservación, restauración y control, investigación, educación, recreación y ecoturismo.</li> <li>• Uso complementario: Educación ambiental y ecoturismo.</li> <li>• Uso secundario: Construcción de infraestructura básica para las zonas principales y cercanías.</li> <li>• Uso prohibido: Los que vayan en contra de los intereses de mantener el curso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Zonas de conservación</li> <li>b) Zona de recuperación ambiental</li> <li>c) Zona de restauración</li> <li>d) Zona de investigación y control</li> <li>e) Zona de uso restringido</li> </ul>
<p>2.2. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas acuáticos según sea de los recursos de agua y sus familia y especies.</p>	Honorable Concejo Municipal de conservación y restauración	<p>Medios (Directos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: conservación, protección, preservación, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y control.</li> <li>• Uso complementario: Educación ambiental, recreación y generación de otros bienes y servicios ambientales dirigidos a los valores de conservación del área.</li> <li>• Uso secundario: Infraestructura, vivienda de acceso o servicios básicos sostenibles.</li> <li>• Uso prohibido: Construcción y obras de infraestructura que tendan a proteger los valores de conservación del área.</li> <li>• Uso prohibido: Los recursos que han sido de uso limitado o restringido, o los cursos que sean determinadas como de preservación, restauración, educación ambiental y conservación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conservación</li> <li>b) Restauración</li> <li>c) Protección</li> <li>d) Recuperación</li> <li>—Recuperación para la preservación</li> <li>—Recuperación para la producción</li> </ul>
<p>2.3. Proveer espacio natural para la investigación de la conservación y la educación para la conservación.</p>	Honorable Concejo Municipal de Recreación	<p>Medios (Directos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: conservación, protección, preservación, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y control.</li> <li>• Uso complementario: Educación ambiental, recreación y generación de otros bienes y servicios ambientales dirigidos a los valores de conservación del área.</li> <li>• Uso secundario: Infraestructura, vivienda de acceso o servicios básicos sostenibles.</li> <li>• Uso prohibido: Construcción y obras de infraestructura que tendan a proteger los valores de conservación del área.</li> <li>• Uso prohibido: Los recursos que han sido de uso limitado o restringido, o los cursos que sean determinadas como de preservación, restauración,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conservación</li> <li>b) Restauración</li> <li>c) Protección</li> <li>—Recuperación para la preservación</li> <li>—Recuperación para la producción</li> </ul>



NOMBRE	CATEGORÍA	TIPO DE USO	OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN
Predio Montañas Predio La Gloria Predio La Mariposa Predio La Cruz Predio La Aurora Predio El Bosque Predio La Pradera Predio Las Garzitas Predio La Palma Predio La Esperanza Predio El Estero Predio José Vicente Estero Predio El Campesino Predio El Valle Predio José María Cárdenas Predio La Soledad	Áreas Ecológicas Municipales	Indirecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener las coberturas vegetales nativas existentes para impedir la deforestación, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación.</li> <li>Preservar en su estado natural muestras del patrimonio de bosque ubicado en el Municipio de Toro.</li> <li>Proteger el área como espacio esencial para la preservación de especies silvestres que presenten características particulares de distribución, estado poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo e en especial, incluir el área dentro del Municipio.</li> </ul>

**PARAGRAFO 1.** Las áreas protegidas pueden ser de Uso Indirecto o Fálticas y de Uso Directo o múltiple de esta manera:

- Uso indirecto:** Corresponde al régimen pasivo de los valores naturales del área, de manera que no hay modificaciones o transformaciones sustanciales y en ningún caso daño o alteración de la condición natural de los ecosistemas.
- Uso directo:** Es el que implica aprovechamiento o extracción de recursos naturales o elementos de la biodiversidad, siempre que se realice de manera ecológicamente sostenible y sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación del área.

**PARAGRAFO 2.** Definición de las categorías.

**Parque Natural Municipal.** Área natural destinada a la preservación que contenga uno o más ecosistemas naturales que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del Municipio expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya conservación sea necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaración, administración y manejo. (Documento Directrices SIDAP, CVC-2004).

**Santuario de Vida Silvestre Municipal.** Área de extensión variable, acorde con la disponibilidad de hábitats naturales intactos o poco alterados, que representan la diversidad biológica del Municipio y que se destina a la protección de fragmentos o relicto de ecosistemas o comunidades, para garantizar la supervivencia de especies, géneros o familias de flora y fauna silvestres, residentes o migratorias que es necesario conservar o restaurar y que es sometida a un régimen de declaración, administración y manejo. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004-Itocolombia 1997).

**Refugio de Vida Silvestre Municipal.** Área privada, pública o mixta que se reserva destinada a la conservación de los especies seminales o mayoritariamente amenazadas que sustentan la vida de especies de flora o fauna cuyo representatividad es fundamental para la conservación del patrimonio biológico



OBJETIVOS DE CONSERVACION	CATEGORIA	TIPO DE AREA	UBICACION	ZONA DE APLICACION
Alfabetización, desarrollo tecnológico y cultura de vida, patrimonio cultural, medio ambiente, salud pública, bienestar social.	Tercera	Área de Educación y Cultura, Medio Ambiente y Salud Pública		Área de Educación y Cultura

**ARTICULO 6: DECLARACION DE AREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES** Con base en la información contenida en el EOT del Municipio con relación a las áreas protegidas a declararse en el presente Acuerdo, declaramos las siguientes categorías como áreas protegidas Municipales:

NOMBRE	CATEGORIA	TIPO DE AREA	OBJETIVOS DE CONSERVACION
Parque del Caguano	Parque de Vida Urbana Municipal	Módulo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preservar el patrimonio histórico y cultural, en especial las construcciones de los alrededores del municipio.</li> <li>Proteger espacios verdes para la recreación y la salud pública en el Municipio de Toro.</li> </ul>
Parque Municipal de la Salud	Parque Municipal	Déficit	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proteger el área como espacio verde para la población de manera estratégica que promueva actividades recreativas de difusión, salud pública y requerimientos de recreación y bienestar social en especial en las zonas de alta densidad.</li> <li>Preservar el patrimonio natural y cultural del Municipio de Toro.</li> <li>Analizar las coberturas vegetales y determinar las necesidades de manejo para prevenir y controlar la erosión y la contaminación que afectan el sistema hídrico de la zona.</li> </ul>
Reserva Forestal del Municipio de Toro	Reserva Forestal	Módulo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejar las coberturas vegetales y el agua, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la contaminación que afectan el sistema hídrico de la zona.</li> <li>Proteger el patrimonio natural y cultural del Municipio de Toro.</li> <li>Proteger el área como espacio verde para la población de manera estratégica que promueva actividades recreativas de difusión, salud pública y requerimientos de recreación y bienestar social en especial en las zonas de alta densidad.</li> </ul>



del municipio. (Basado en documento Directrices SIAP, CVC-2004-Biocombio 1997).

**Reserva Ecológica Municipal:** Área de preservación del patrimonio ecológico del Municipio que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales con proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables y cuyo objetivo es mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica y climática (captura y fijación de CO<sub>2</sub>), así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación.

**Reserva Municipal de uso sostenible:** Área que cuenta valores naturales o semi-naturales representativos tales como bosques protectores y ecosistemas estratégicos necesarios para garantizar la oferta ambiental de las poblaciones humanas, y que se delimita dentro de los límites de desarrollo sostenible para que se planifique y regule su uso y manejo a fin de cumplir objetivos específicos de conservación de la biodiversidad y otros bienes y servicios ambientales. (Basado en documento Directrices SIAP, CVC-2004, Biocombio 1997).

**Parque Ecológico Recreativo:** Aquella área que contenga un valor natural especial y que se abra, declare y maneje para fines de conservación, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, así como para la investigación, el estudio y la educación y donde se garantice la permanencia de los ecosistemas existentes para el aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. (Basado en documento Directrices SIAP, CVC-2004 - Biocombio 1997).

**PARAGRAFO 3. Usos prohibidos.** Con base en el Decreto 622 de 1977 se establecen los usos prohibidos para las áreas de uso estrato y para las zonas estratas dentro de la zonificación de las áreas de uso múltiple.

**Usos prohibidos:**

1. Todas las que estén por fuera de los usos permitidos mencionados.
2. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños a ellos.
3. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de residuos, salvo cuando los mismos deben emplearse en obra autorizada.
4. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
5. Tener, recibir, almacenar o efectuar rocas.
6. Hacer cualquier tipo de fuego fuera de los sitios o instalaciones en los cuales se autoriza el uso de fogatas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
7. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Corporación por razones de orden técnico o científico.
8. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Toda actividad que la autoridad ambiental determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales.
9. Ejercer cualquier tipo de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier tipo de pesca, salvo la pesca con fines científicos.



11. debidamente autorizada por la autoridad ambiental, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la autoridad ambiental permite esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atenta contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permite.
12. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la autoridad ambiental le autorice para investigaciones y estudios especiales.
13. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
14. Llevar y usar cualquier clase de juguetes pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
15. Armar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
16. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sónicos que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
17. Alterar, destruir, o remover senderos, arboles, vallas y mojones.
18. Portar armas de fuego y cualquier instrumento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
19. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
20. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la entidad administradora.
21. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
22. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
23. Hacer cualquier propaganda, no prevista en el plan de manejo ni autorizada por la entidad administradora.
24. Emborracharse o provocar y participar en emborrachos.
25. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y calzoncillos en sílica no demarcados para tales fines.
26. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser exhibidos con fines comerciales, sin aprobación previa.
27. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
28. Suministrar alimentos a los animales.

**PARAGRAFO 1.** El SIMAP de Toro, en el marco de las Mesas Locales de áreas protegidas podrá vincular nuevas áreas si se considera pertinente hacerlo, las cuales serán constituidas legalmente por el Concejo Municipal.

**PARAGRAFO 2.** Tanto las áreas protegidas del SIMAP de Toro, como las áreas de especial significancia ambiental identificadas en este, se constituyan áreas de protección como lo establece el Decreto 3603 de 2007.

**PARAGRAFO 3.** El manejo y administración de las áreas protegidas que integran el Sistema, se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades ambientales de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

**PARAGRAFO 4.** Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial significancia ambiental que integran a futuro el SIMAP, estarán sujetas a las mismas regulaciones emanadas del presente Acuerdo igualmente todas las





MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
M: 891.903.555-4  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

PROCESO: Página 11 de 16

CÓDIGO: F-02

VERSIÓN: 3

FECH: 2008-07-2

predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio u otra entidad pública serán declarados como áreas protegidas municipales y su colocación será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por la Mesa Local BRUT.

**ARTICULO 7: REGULACIONES EN LAS AREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.** En el marco de la Mesa Local BRUT, se establecerán las regulaciones de las estas áreas, aplicando el principio de precaución, en tanto se puedan declarar áreas protegidas o se define otro tipo de manejo. Estas actividades de acuerdo al Decreto 3900 de 2007, deberá contemplar los usos principal, compatible, condicionado y prohibido. Se aplicará la misma zonificación y clasificación de usos de las áreas de uso múltiple.

**ARTICULO 8: NOTIFICACION.** Se notificará los propietarios de las zonas circunvecinas las áreas protegidas municipales declaradas mediante el presente acuerdo así como a los propietarios de los predios incluidos en las áreas áreas protegidas acerca de la declaración, con el fin de que se identifiquen las regulaciones pertinentes. El medio de notificación se definirá de acuerdo a las condiciones particulares, en el término de una semana después de aprobarse el presente Acuerdo. El plazo para notificar a los propietarios de dichos predios será de 30 días calendario.

**ARTICULO 9: SOCIALIZACION.** Socializar con la ciudadanía en general la construcción del SIMAP y la identificación de las áreas protegidas, áreas de especial significancia ambiental y estrategias complementarias que lo conforman.

**ARTICULO 10: ESTIMULOS E INCENTIVOS.** El Municipio dispondrá de los recursos provenientes del 1% de sus ingresos corrientes, tal como lo establece la Ley 1101 de 2007 para fomentar la conservación de las Reservas de Servicios Ambientales y adoptar nuevas Reservas. Igualmente garantizará ante el Departamento el cumplimiento de esta disposición legal. Para el apoyo del SIMAP, el Municipio, la CVC y los demás actores sociales relacionados con el mismo, en el marco de la Mesa Local BRUT, desarrollarán proyectos ambientales que permitan gestionar recursos para las diferentes áreas, entre ellas, con el Fondo Neutral de Regalías. La CVC en el marco del SIMAP Valle del Cauca, apoyará también las diferentes estrategias del SIMAP.

**ARTICULO 11:** El Municipio se apoyará con la participación ciudadana para la preservación de las áreas, ecosistemas protegidos y estrategias complementarias que conforman el SIMAP de Toro.



MUNICIPIO DE TORO  
VALLE DEL CAUCA  
TEL: 321.800.983-4  
HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

PAGINA: 14 de 14

CODIGO: FOM

VERSION: 0

IND: 335013

### CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en sesión de sesiones de Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca a los Siete (07) días de mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010)

  
JUAN CARLOS BUENO NOREÑA  
Presidente

  
BELISARIO SOTO GRAJALES  
Secretario General

